



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación dedicada a la producción de vegetales ultracongelados, titularidad de Monliz España, SLU, ubicada en el término municipal de Badajoz. (2016062043)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de marzo de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación dedicada a la producción de vegetales ultracongelados titularidad de Monliz España, SLU, en el término municipal de Badajoz con CIF B86075496.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. La actividad se ubica en la parcela urbana con referencia catastral 06900A182002340001KM del término municipal de Badajoz, a la cual se accede desde la carretera nacional V, km 390. Las coordenadas UTM de la planta son X = 685.984, Y = 4.306.123, huso 29, ETRS89.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 5 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 218, de 12 de noviembre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe municipal de 19 de septiembre de 2016, con fecha de registro de 30 de noviembre de 2016, según el cual "... Como ya se ha expresado arriba, el uso industrial ligado a la transformación de los productos agrícolas-pecuarios de la zona que es COMPATIBLE urbanísticamente y la actuación se encuentra legitimada por la calificación urbanística de fecha 18 de Octubre de 2007 y la licencia de obras de fecha 15 de abril de 2008".

Sexto. Mediante escrito de 5 de octubre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Badajoz copia de la solicitud de AAU con objeto de que este



Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. Al respecto, no se cuenta con respuesta.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 23 de mayo de 2016 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de la propuesta de resolución, los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Monliz España, SLU, para la instalación dedicada a la producción de vegetales ultracongelados (epígrafe 3.2.b) del Anexo II



del Reglamento) a ubicar en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/034.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Operaciones de suministro de materias primas y manipulación y envasado de productos	15 01 10*
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Operaciones de mantenimiento (cubiertas antiguas de la fábrica)	17 06 01*
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento (carretillas, cosechadoras, plataformas...)	16 06 01*
Otros disolventes y mezclas de disolventes	Limpieza de piezas en taller	14 06 03*



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Laboratorio	16 05 06*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	16 05 04*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos del proceso	02 03 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Depuradora de aguas residuales	02 03 05
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽³⁾
Cobre, bronce, latón	Operaciones de mantenimiento (construcción y demolición)	17 04 01
Hierro y acero	Operaciones de mantenimiento (construcción y demolición)	17 04 05
Aluminio	Operaciones de mantenimiento (construcción y demolición)	17 04 02
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Aislamiento de los hornos	17 06 04
Papel y cartón	Producción y oficinas	20 01 01



Plástico	Producción y oficinas	20 01 39
Aceites y grasas comestibles	Proceso productivo	20 01 25
Mezclas de residuos municipales	Residuos asimilados a los domésticos	20 03 01

(3) Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 18 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor de agua de 1,54 MWt de ptn	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de vapor de agua para la producción
2	Caldera de vapor de agua de 1,54 MWt de ptn	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de vapor de agua para la producción
3	Caldera de fluido térmico de 930 kWt de ptn	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de fluido térmico caliente para la producción
4	Caldera de fluido térmico de 345 kWt de ptn	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de fluido térmico caliente para la producción



5	Módulo 1 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
6	Módulo 2 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
7	Módulo 3 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
8	Módulo 4 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
9	Módulo 5 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
10	Módulo 6 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
11	Módulo 7 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
12	Módulo 1 de 6 del horno de la línea A con un quemador de 325 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
13	Módulo 2 de 6 del horno de la línea A con un quemador de 325 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales



14	Módulo 3 de 6 del horno de la línea A con un quemador de 325 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X	Gas natural	Horneado de vegetales
15	Módulo 4 de 6 del horno de la línea A con un quemador de 325 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X	Gas natural	Horneado de vegetales
16	Módulo 5 de 6 del horno de la línea A con un quemador de 325 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X	Gas natural	Horneado de vegetales
17	Módulo 6 de 6 del horno de la línea A con un quemador de 325 kW de ptn	C	03 02 05 07	X		X	Gas natural	Horneado de vegetales
18	Depuradora de aguas residuales con capacidad de tratamiento inferior a 10.000 m ³ /h	C	09 10 01 02	X		X	Aguas residuales	Tratamiento de aguas residuales

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

2. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

CLASIFICACIÓN RD 100/2011, DE 28 DE ENERO	GRUPO	CÓDIGO
Instalación global (ptn 3,21 MW)	B	03 01 03 02
Instalación global (ptn 4,96 MW)	B	03 02 05 06

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1 al 17 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas y hornos de la instalación industrial.

Para estos focos, en atención a los procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂).	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO.	150 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - f -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

4. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 18, depuradora de aguas residuales industriales, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración del reactor biológico; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, grasas y lodos retirados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos.; y se cumplirán los valores límite de vertido establecidos en la autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas

1. Las aguas residuales de proceso de la instalación industrial se verterán a dominio público hidráulico en las condiciones establecidas en la correspondiente autorización de vertido otorgada por Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), que incluyen tratamiento previo en depuradora propia de la instalación.
2. Las aguas residuales de aseos y servicios se verterán a la red municipal de saneamiento en las condiciones establecidas en la correspondiente licencia municipal de vertido.
3. El vertido de aguas residuales de proceso y el vertido de aguas residuales de aseos y servicios deberán contar con arquetas finales independientes de toma de muestras para el control de los mismos.
4. El almacenamiento de residuos peligrosos y de sustancias peligrosas se realizará a cubierto y sobre suelo impermeable. En el caso de residuos líquidos o susceptibles de generar lixiviados contarán con sistema estanco de recogida de fugas (depósitos de doble pared, cubetos de retención...). No obstante, para el caso de pequeñas pérdidas se contará con medios efectivos de absorción o adsorción.

5. El almacenamiento de materias primas o productos que puedan generar lixiviados así como de los lodos de la depuradora se realizará sobre solera impermeable con sistema de recogida de lixiviados hacia la red de saneamiento que dirige las aguas a la depuradora de la instalación.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

FUENTES SONORAS	NIVEL DE RECEPCIÓN SIN MEDIDAS CORRECTORAS, DB (A)
Punto 1 (38.885475, -6.856112): maquinaria de producción, naves de almacenamiento de producto congelado, carretilla elevadora, camiones en carga y descarga	58
Punto 2 (38.885475, -6.854954): depuradora de aguas residuales	58
Punto 3 (38.884014, -6.857180): laboratorio, oficinas, torres de refrigeración, sala de calderas	58
Punto 4 (38.885204, -6.856906): torres de refrigeración, sala de calderas	68

2. Conforme a la justificación teórica de atenuación de ruidos aportada en el expediente de solicitud de autorización ambiental:

- a) Se instalará una pantalla acústica que encapsule las fuentes de ruido, consistente en un panel de lana mineral de espesor de 50 mm.
- b) Se sustituirá el compresor WRV-255-1.10 por otro de menor emisión sonora, de forma que se cumplan los límites legales.
- c) Se sustituirán los condensadores multitubulares de 630 y 712 kW por otro de menor emisión sonora, de forma que se cumplan los límites legales.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.



2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué gestores se harán cargo de los residuos generados por la actividad.
 - b) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera.
 - c) Estado de puntos de medición y muestreo en chimeneas y plataformas de acceso a dichos puntos.
 - d) Autorización de vertido de aguas residuales otorgada por Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - e) La licencia municipal de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento.
 - f) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE...

Contaminación atmosférica:

2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
Del 1 al 17	Al menos, cada cinco años

(1) Según numeración indicada en el apartado b.1.



3. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol con la antelación suficiente, al menos quince días.
5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

2. El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
5. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 1 de diciembre de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en producción de vegetales ultracongelados para su posterior empleo en la preparación de alimentos precocinados en otras industrias. El proceso consta de las siguientes etapas: recepción; lavado; selección; cortado y tamizado; escalado, fritura, asado; enfriado; congelación; calibrado; envasado; paletizado y almacenamiento en cámaras frigoríficas.

La capacidad de producción es de 10 toneladas por hora y la producción anual aproximada, de 18.000 toneladas.

La actividad se lleva a cabo en la parcela urbana con referencia catastral 06900A182002340001KM de Villafranco del Gadiana, en el término municipal de Badajoz, a la cual se accede desde la carretera nacional V, km 390. Las coordenadas geográficas representativas son X = 685.984, Y = 4.306.123, huso 29, ETRS89.

Edificaciones, instalaciones y equipos principales:

- Nave de congelación de producto terminado, 76x48x6 m.
- Zona de expedición y administrativa, 465 m².
- Zona de sala de máquinas para nave de congelación de producto terminado, 27x14 m.
- Nave de almacén mantenimiento, 20x20 m.
- Nave de proceso, 6.200 m². 2 líneas de vegetales asados y congelados (uno con un horno de 7 módulos independientes y otro de 6 módulos independientes), 1 línea de producción de raíces, 1 línea de fritos, 1 línea de tomate cherry.
- Zona cubierta sin cierre lateral de 1.750 m² empleada como muelle de entrada de materia prima.
- Edificios sala compresores frigoríficos, aire comprimido, sala de calderas (2 calderas de vapor de 1,54 MW de potencia térmica cada una y 2 calderas de fluido térmico de 930 kW y 345 kW de potencia térmica respectivamente), talleres, 1.400 m².
- Área de descanso y vestuarios de 600 m².
- Depuradora de aguas residuales: filtrado, desarenado y desengrasado, homogenización, biofiltración, flotación, oxidación y decantación, 2.800 m².
- Oficinas, 400 m².

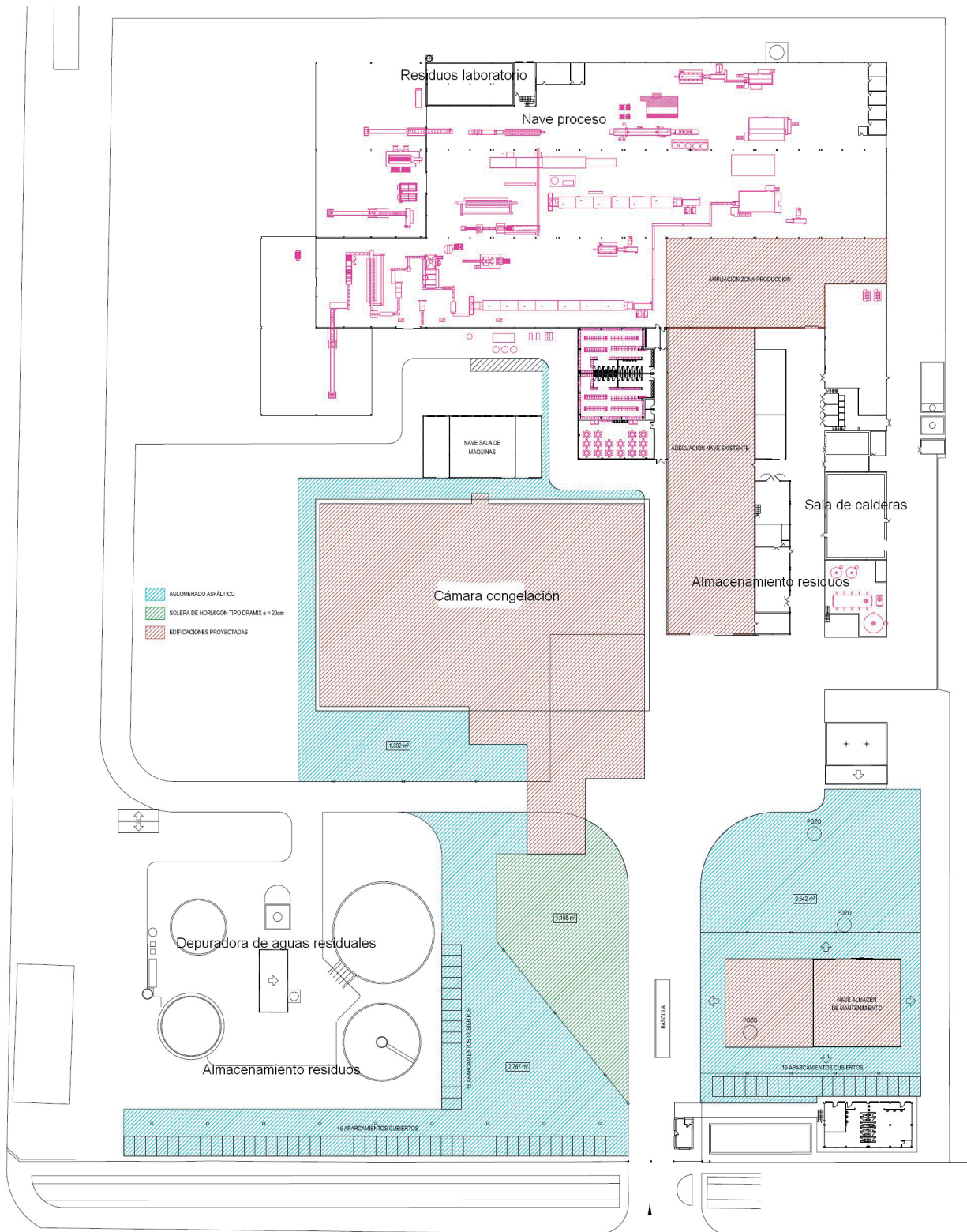


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.